



**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

PROCESO: **VERBAL – SIMULACIÓN**
RAD. No. **110013103-004-2019-00730-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 370 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 *Ibídem*, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes -en especial la actora-, por el término legal [de cinco (5) días], a partir del día siguiente de la fijación, el (los) escrito(s) contenido(s) de la contestación y/o excepciones de mérito formuladas por todos aquellos que conforman el extremo demandado [y conformado por pluralidad de personas, inclúyase aquellas representadas por Curador *Ad Litem*], conforme a lo dispuesto en proveído de adiada 24 de abril hogaño <ver fls.95 y ss., 104 y ss., 120 a 126, 137 y ss., 178 y ss., 181 y ss., 194, 195 a 198 y 204 del C.No. 1 - Único del Exp.>

Empieza a correr: El día 8/06/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 8, 9, 13, 14 y 15 de Junio de 2023
Vence: El día 15/06/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA

1
IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO UNIVERSIDAD EXTERNANDO DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ATN DR. GERMAN PEÑA BELTRAN
E. S. D.

40 MAR '20 4:41PM

JDO.4 CIVIL CTG.

REFERENCIA: SIMULACION: 2019-730
DEMANDANTE: WILLIAM FELIPE MUNEVAR ARIZA, GUSTAVO
MUNEVAR ARIZA Y NUBIA MUNEVAR ARIZA
DEMANDADA: GILMA MUNEVAR ARIZA
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Se dirige al Señor Juez, IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA, Abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. e identificado como aparece al pie de mi firma, para por medio del presente escrito Respetuosamente...

MANIFESTAR Y SOLICITAR

- A. Que actuó en calidad de apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, en virtud del Poder que ya obra en el plenario.
- B. En atención al Auto admisorio de la Demanda de fecha 3 de Diciembre de 2019, el cual fue notificado acorde al Artículo 292 del C.G.P., el día 11 de febrero de la anualidad.
- C. Que descorro la demanda que nos ocupa refiriéndome, a misma obrante a folios 76 y siguiente la cual fue presentada, en la subsanación debidamente integrada y en primer lugar a las ...

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las mismas, tanto a las principales como a las subsidiarias, por las razones en que se soportan las excepciones a proponer subsiguientemente.

A LOS HECHOS

Literal A " SOBRE LA FILIACION

Al 1. Es cierto.

Al 2. Es cierto

Al 3. Es cierto, en cuanto a que es hija del causante.

Al 4. Es cierto.

INHERENTE AL LITERAL B" SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS..."

AL 5. Es cierto.

INHERENTE AL LITERAL C "SOBRE EL FALLECIMIENTO..."

Son ciertos los hechos 6 y 7.

INHERENTE AL LITERAL D "SOBRE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0633...".

120

Z
IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO UNIVERSIDAD EXTERNANDO DE COLOMBIA

121

Al 8. No es cierto. La escritura no es simulada, es real, obedece al querer del fallecido vendedor tal como se probara en el correspondiente debate.

Al 9. Es cierto en cuanto a la estipulación, rechazando la expresión "supuestamente".

INHERENTE AL LITERAL E "SOBRE DIFICULTADES DE SALUD..."

Al 10. Es cierto en cuanto a la fecha de fallecimiento de la señora ARIZA DE MUNEVAR, Respecto a la expresión "estaba muy deprimido," es una afirmación ciertamente a la ligera y contraria a todo la documental medica aportada.

Al 11. Es cierto en cuanto al diagnóstico, es cierto, se rechaza la expresión "Contrato simulado", contenida observando que las dolencias en ningún momento lo eran de orden cerebral.

AL 12. Es parcialmente cierto, en cuanto a los conceptos médicos referidos,

AL 13. Es cierto en cuanto a la edad, se rechaza la expresión "Contrato Simulado".

AL 14. Es cierto en cuanto al ingreso a la Clínica, es cierto en cuanto a los síntomas presentados, aunque como todo extracto está incompleto.

AL 15. Es cierto en cuanto al nuevo ingreso y en cuanto al extracto incompleto.

AL 15. 1 Es cierto.

AL 16. Es cierto en cuanto a las fechas de fallecimiento, se rechaza la expresión, "Contrato simulado".

INHERENTE AL LITERAL F "SOBRE LA AUSENCIA DE ANIMO DE VENDER..."

Al 17. No es cierto como está planteado, que tuviera o no necesidad para vender es una manifestación a la ligera, toda vez El causante vendió en ejercicio de su libre voluntad, si recibió el dinero, no supuestamente tal como se demostrara en el correspondiente debate.

Al 18. No es cierto, la relación de este hecho conlleva contradicción con el hecho anterior, donde se afirma no tenía necesidad... acá se narra que los hijos le suministraban... si es así que lo prueben. Máxime que el Causante era pensionado.

INHERENTE AL LITERAL G. Sobre la inexistencia del supuesto pago...

AL 19. No es cierto como está planteado, no es cierto constituye una simple afirmación de la ilustre colega, sin comprobación alguna, toda vez que en la aludida escritura si hubo pago real y material y recibido a entera satisfacción, cabe preguntar de donde la afirmación de que el fallecido "Señor FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ NO RECIBIO LA SUMA DE CIENTO MILLONES, le consta esto a la distinguida colega.

Al 20.

1. No es cierto como está planteado ya que la fracción de estrato con que se edifica el hecho esta fracción no reporta todos los movimientos y se tiene conocimiento de que el fallecido señor MUNEVAR GONZALEZ tenía otras cuentas y C.D.T., como se demostrara en el correspondiente debate probatorio.

Al 20.

2. Es cierto en cuanto al saldo, pero se tiene conocimiento que los dineros fueron retirados por la aquí demandante, para pagar impuestos y constituir C.D.T., tal como lo refiere la demandada señora GILMA MUNEVAR ARIZA.

INHERENTE AL H. SOBRE LA FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA...

AL 21 Es cierto. Y es la totalidad de la literalidad de la escritura al vuelto del folio 13 del plenario, no es cierto es manifestación a la ligera que el hogar no genera ingresos económicos, como se probara en el correspondiente debate.

AL 22. Es cierto, a que no trabajo en 20 años, cuestión totalmente diferente a que careciera de capacidad económica, como se probara en el debate probatorio.

AL 23. No es cierto, mi Poderdante refiere que si tiene recursos económicos, como se demostrara en el correspondiente debate.

AL 24. Extraña la formulación de donde se aduce que la demandada no tiene movimientos en las cuentas de ahorros. En abierta contradicción con los anexos obrantes a partir del folio 35 en que las entidades Bancarias le recuerdan a la aquí Demandante el alcance del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

INHERENTE AL LITERAL I SOBRE LA FALTA DE EXTERIORIZACION...

sobre la calidad de compradora, mi Poderdante refiere que si todos tenían conocimiento incluso por información del fallecido padre.

AL 25 y 26. Se contestan conjuntamente por su similitud, Mi Poderdante refiere que todos los hermanos tuvieron conocimiento, tanto por ella como por el fallecido señor Munevar González.

INHERENTE AL LITERAL J "SOBRE LA INEXISTENCIA DE CONTRATO SIMULADO"

Al 27. Sería un hecho repetitivo, no es cierto, conforme se contestaron los literales F Y G, EN EL ACAPITE PROBATORIO SE DEMOSTRARA, la realidad de la venta.

AL LITERAL K. SOBRE LA INOPONIBILIDAD DE LA ESCRITURA...

AL 28. No sería un hecho, ya que constituye una apreciación de la colega.

INHERENTE AL LITERAL L. SOBRE EL PROCESO DE SUCESION DE LA SEÑORA ANA ELVIA ARIZA DE MUNEVAR....

Al 29. Es cierto en cuanto a la fecha. Coincidiendo, con el subsiguiente fallecimiento, mi Poderdante expresamente refiere que: Inicialmente la aludida sucesión se adelantaría en Notaria, atendiendo la voluntad del progenitor, hecho este que no sucedió por la reiterada ausencia o viajes de la acá Demandante.

29.1. No es cierto, no es un hecho, la colega no puede indilgar mala fe en cabeza de mi representada quien refiere que toda la asistencia derivada de la salud del Señor MUNEVAR GONZALEZ , la presto ella (ACOMPANAMIENTO A CITAS, ASEO, ALIMENTACION CUIDADO PERSONAL)... Y MENOS ES CIERTO QUE HUBO APRESURAMIENTO, como se narró en el punto anterior.

AL 30. Es cierto en cuanto a la inclusión aludida por ser cuestión procedimental, se rechaza la expresión "Lo anterior en menoscabo de los Derechos herenciales de sus hermanos hoy demandantes". Manifestación está a la ligera.

PARAGRAFO: La contestación de todos los treinta hechos, según refiere mi poderdante, señora GILMA MUNEVAR ARIZA.

INHERENTE AL TITULO "IV INDICIOS"

(23)

Es loable la cita del libro "Simulación de autos Jurídicos", y de las citas jurisprudenciales pero no tiene ninguna aplicación ni siquiera como indicios al caso que nos ocupa por las razones que desde ya se anuncian como sustento de las excepciones a proponer y de los medios probatorios que respaldan las mismas.

Es cierto que mi Representada es hija del fallecido y vendedor señor FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ, también es cierto la avanzada edad y estado de salud del mismo, al igual que la actividad de hogar de la señora GILMA MUNEVAR ARIZA.

No es cierto su incapacidad económica, y no es cierto que no le hayan enterado a sus hermanos de la compra que hizo al por demás real y no simulada, tal como se resumió al contestar los hechos de la demanda, y que se reitera en este momento.

En defensa de la parte que represento me permito proponer las siguientes ...

EXCEPCIONES

1. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR e INEXISTENCIA DE CAUSAL.
2. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN LA LITIS

Para los efectos de ley fundamento las excepciones propuestas en las siguientes

...

RAZONES

DE LA PRIMERA:

1. Mi Poderdante compro real y material según la escritura 0633-2018, otorgada en Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo Notarial de Bogotá.
2. El vendedor y fallecido vendió libre y espontáneamente y en ejercicio de su Voluntad conforme atestación Notarial obrante a folio 12, anexo que obra igualmente a folio 16 de la escritura que nos ocupa.
3. Acorde a lo anterior el Vendedor y fallecido era persona lucida estaba en sus Cabales independiente a las enfermedades que padecía conforme las historias Clínicas y sendas documentales médicas que ninguna hace relación a su estado ¡Lucido!, configurándose así su INTENCION DE VENDER.
 - a. La suma de TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.00) mediante crédito hipotecario prestados por el señor MIGUEL ANTONIO RIAÑO PADILLA, según escritura 1573 de la Notaria 19 del Circulo de Bogotá, de fecha 13 de julio de 2017 al señor JORGE ALFONSO MONROY MOLANO. Quien le Hipotecó, predio ubicado en la Ciudad de Villavicencio.
 - b. La suma de VEINTI CINCO MILLONES (\$ 25.000.000.00), prestados por el mismo señor CARLOS ALBERTO MONROY MOLANO, al señora GILMA MUNEVAR ARIZA, conforme se acredita con fotocopia de letra de cambio cuyo original reposa en poder del rentista de capital Señor ALBERTO MONROY MOLANO.
 - c. Las anteriores partidas suman cincuenta y cinco millones aportados por el Señor JORGE ALFONSO MONROY MOLANO a su cónyuge GILMA MUNEVAR ARIZA.

5

IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO UNIVERSIDAD EXTERNANDO DE COLOMBIA

129

d. La suma de TREINTA MILLONES, prestados por la señora TERESA LADINO RODRIGUEZ quien es mayor de edad, identificada con la cedula de Ciudadanía Numero 39.632.759 de Bogotá, quien a su vez lo obtuvo de Préstamo que el Efectuó a la Cooperativa de Trabajadores del Seguro Social conforme a Constancia que se refiere en el acápite de pruebas.

e. El saldo de Quince Millones con \$12.586.151.00 provenientes de bono pensional proveniente de Colpensiones y el restante con ahorros personales.

5. El destino del precio, mi Poderdante refiere que lo fue para un CDT, a nombre de la acá demandante señora NUBIA MUNEVAR ARIZA, y que fue constituido en Caja Social.

PARAGRAFO: Sumas anteriores adeudadas, a los prenombrados rentistas de capital, tal como se probara en el correspondiente acápite, independiente a que la señora trabajara o no.

DE LA SEGUNDA EXCEPCION:

Se fundamenta en la facultad que tiene el juzgador para declarar probadas las que resulten conforme al art 282 del C.G.P.

Para probar lo anterior ruego se decreten y se tengan como tales las siguientes...

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES:

1. **ESCRITURA obrante** a folios 11 a 18 y las literalidades obrantes en el folio 12 numeral 4 literal 3 contenido de la protocolización del certificado medico Que obra a folio 17 vuelto.
2. **Copia de la escritura 1573 de la Notaria 19, Contentiva** de la hipoteca, con la cual se adquirió parte del dinero con que se efectuó la compra.
3. **Fotocopia del título valor letra de cambio**, con la cual se garantiza el pago De la segunda partida.
4. **Certificación de la Cooperativa de Trabajadores del Seguro Social**, por Valor de TRENTA MILLONES.
5. **Constancia del Bono Pensional**, por valor \$ 12. 586.157.00 de donde se Saco el restante del dinero para completar el pago.

B. TESTIMONIALES:

Solicito se Recepcione el testimonio de los señores:

JORGE ALFONSO MONROY MOLANO, MARIA TERESA LADINO RODRIGUEZ, MIGUEL ANTONIO RIAÑO PADILLA. Y CARLOS ALBERTO MONROY MOLANO Quienes son todos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Bogotá e identifica Dos con la cedula de ciudadanía números 79.118.049, expedida en Fontibón 39.632.759 de Bogotá, y 5.474172 de Pamplona. Y 79.121.550 de Fontibón respectivamente.

6
IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
ABOGADO UNIVERSIDAD EXTERNANDO DE COLOMBIA

125

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo 211 del CG.P. los prenombrados testigos declararan en concreto, los dos primeros si obtuvieron los recursos en caso y en concreto como y de quien y si los dos primeros se los prestaron o se los facilitaron a mi poderdante y el tercero si presto la suma antes referenciada.

Igualmente declararan sobre todo lo que les conste.

Siendo por ende esta prueba pertinente, eficaz y necesaria para la comprobación de la realidad de la venta.

C. OFICIOS

1. Mi Poderdante refiere que solo ha tenido cuenta de ahorros en la Caja social razón por la cual me opongo a decreto de oficiar a todos los Banco de la Ciudad, Por impertinencia.

2. Igualmente solicito se oficie al Banco Caja Social a fin de que certifique si existe un CDT constituido a favor de la señora NUBIA MUNEVAR ARIZA, así mismo la fecha de constitución y el monto.

D. INTERROGATORIO DE PARTE:

SOLICITO SE DECRETE INTERROGATORIO DE PARTE A TODOS LOS DEMANDANTES, a fin de que absuelvan el interrogatorio que en forma verbal le formulare en la audiencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en al Secretaria del Despacho, o en mi oficina 508 de la calle 12B No.8-23 Edificio Central de Bogotá, Celular 3105561093, correo electrónico r.juridicos@hotmail.com.

Mi poderdante en su residencia ubicada en la Carrera 64ª No. 2B-28 De Bogotá, correo electrónico gitmilla03@hotmail.com

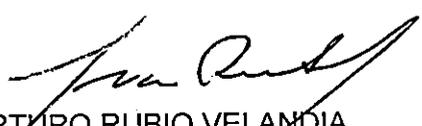
Los demandantes y su apoderada en las direcciones indicadas en el libelo.

MANIFESTACION ESPECIAL

Al declarar probadas las excepciones solicito se condene en costas y perjuicios.

En los anteriores términos descorro la demanda que nos ocupa, reiterando todo lo expuesto y solicitando

Del señor Juez,



IVAN ARTURO RUBIO VELANDIA
C.C. 17.161.561 DE BOGOTA
T.P. N° 9823 C.S.J

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No.5-16 OF. 606
luzmarinaespinosa84@hotmail.com Tel. Cel.3103496528

M-13-03-23

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Verbal Declarativo Rad.2019-730
Nubia Munévar Ariza y otros Vs.
Gilma Munévar Ariza

En mi condición de curadora Ad-Litem en el asunto de la referencia, oportunamente descorro el traslado conferido, dando contestación a la demanda en el asunto de la referencia, en la forma siguiente:

A LAS PRETENSIONES:

A.- A LAS PRINCIPALES:

A LA PRIMERA: Ni me opongo ni coadyuvo estaré a lo probado en el proceso.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la declaración de Inexistencia de la compraventa de los derechos herenciales contenido en la escritura pública 633 de mayo 18/ 18 de la notaría 45 de Bogotá, por cuanto este acto sí nació a la vida jurídica dado que se cumplieron los requisitos exigidos en la Ley, igualmente me opongo a la declaración de la pretensión secuencial de este punto en donde se pide la declaración de invalidez del mismo instrumento, por cuanto sí se cumplieron los requisitos que se exigen para su validez.

A LA TERCERA: Es consecencial de la primera, por tanto, estaré a lo probado en el desarrollo de este proceso.

A LA CUARTA, QUINTA Y SEXTA: Será el resultado del éxito de la primera pretensión por tanto estaré a lo probado en el proceso.

2019-730

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No.5-16 OF. 606
luzmarinaespinosa84@hotmail.com Tel. Cel.3103496528

B.- A LAS SUBSIDIARIAS:

*A LA PRIMERA: El fundamento de esta pretensión según cita la parte actora es el artículo 1775, el que trata que "cualquiera de los cónyuges desde que sea capaz, podrá **renunciar a los gananciales** que correspondan en la disolución de la sociedad conyugal, **sin perjuicio de terceros.***

*Al respecto es claro el artículo citado al referirse a la **renuncia de gananciales**, situación que no viene al caso porque aquí se trató de una **venta** en favor de la señora Gilma Munévar Ariza, no de renuncia a gananciales que es un acto y/o negocio jurídico diferente.*

En consecuencia, me opongo a su declaración.

A LA SEGUNDA: Me opongo por cuanto sería consecencial de la primera.

A LOS HECHOS:

Al A.- SOBRE LA AFILIACION:

Al 1.- Es cierto consta en la documental aportada.

Al 2.- Es cierto según las actas de nacimiento aportadas.

Al 3.-Es cierta la relación consanguínea, en lo demás no me consta.

Al 4.- Es cierto, según se desprende de las actas aportadas.

Al B.- SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CAUSANTES SEÑORES FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ (Q.E.P.D.) Y ANA ELVIA ARIZA DE MUNEVAR (Q.E.P.D.) EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Al 5.- Es cierto reza en los certificados de tradición y libertad y en coherencia con la prueba matrimonial.

196

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No.5-16 OF. 606
luzmarinaespinosa84@hotmail.com Tel. Cel.3103496528

AL C.- SOBRE EL FALLECIMIENTO DE LOS SEÑORES FELIPE MARTIN MUNEVAR Y ANA ELVIA ARIZA DE MUNEVAR

Al 6.- Es cierto consta en el documento aportado.

Al 7.- Es cierto consta en el documento aportado.

AL D.- SOBRE LA ESCRITURA PUBLICA 063 DE 2018 NOTARIA 45 DE BOGOTA

Al 8.- Es cierta la venta contenida en la escritura pública mencionada, pero la "forma SIMULADA" que aquí se anota deberá probarse por la actora, no basta la sola afirmación.

Al 9.- Es cierto por constar en la escritura pública aludida.

AL E.- SOBRE LAS DIFICULTADES DE SALUD DEL SEÑOR FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ Y LA CERCANIA DE LA FECHA ENTRE EL FALLECIMIENTO Y LA CELEBRACION DEL CONTRATO SIMULADO.

Al 10.- Contiene dos hechos que contesto así:

Al primer enunciado Es cierto el fallecimiento de la señora ANA ELVIA ARIZA DE MUNEVAR así reza la documental aportada.

Al segundo enunciado no me consta tal apreciación debe probarse.

Al 11.- No me consta que se pruebe. Lo relatado en la Historia que se transcribe no diagnostica cancer de pulmón.

Al 12.- Es cierto que estaba en proceso de duelo y según se transcribe en proceso de psicología. Lo que no se entiende es que tiene que ver esta situación con el contrato atacado.

Al 13.- No me consta, además no observo que relación tiene la edad con la suscripción del contrato atacado, máxime si no hay prueba de que sufriera alguna de discapacidad.

Al 14.- Lo reporta la H.C. del paciente cuyo resumen se describe.

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No.5-16 OF. 606
luzmarinaespinosa84@hotmail.com Tel. Cel.3103496528

Al 15.- Lo reporta la H.C. del paciente cuyo resumen se describe.

Al 15.1.- No me consta que se pruebe.

Al 16.- Es cierto el fallecimiento consta en el acta aportada.

AL F.- SOBRE LA AUSENCIA DE ANIMO DE VENDER LOS DERECHOS GANANCIALES POR PARTE DEL SEÑOR FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ.

Al 17.- Son dos hechos Al primer enunciado No me consta que se pruebe que no tenía necesidad. Al segundo enunciado “dinero que jamás recibí” no me consta, que se pruebe esta afirmación.

Al 18.- No me constan estas aseveraciones, corresponde a la actora probarlas.

AL G.- SOBRE LA INXISTENCIA DEL SUPUESTO PAGO DE CIEN MILLONES DE PESOS AL SEÑOR FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ

Al 19.- No me constan estos enunciados, que se pruebe.

Al 20.- No me consta, que se pruebe.

Al 20.1. No me consta, que se pruebe.

Al 20.2. No me consta, que se pruebe.

AL H.- SOBRE LA FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA DE LA DEMANDADA GIL MAMUNEVAR ARIZA

Al 21.- Es cierto según se desprende de lo registrado en la escritura, que se pruebe por la actora que la citada señora no percibe ingresos.

Al 22.- No me consta que se prueben estas afirmaciones.

Al 23.- No me consta que se pruebe.

Al 24.- No me consta que se pruebe.

192

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No.5-16 OF. 606
luzmarinaespinosa84@hotmail.com Tel. Cel.3103496528

I.- SOBRE LA FALTA DE EXTERIORIZACION DE LA CALIDAD DE COMPRADORA POR PARTE DE LA SEÑORA GILMA MUNEVAR ARIZA Y DE LA CALIDAD DE VENDEDOR POR PARTE DEL SEÑOR FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ.

Al 25.- *No me consta, que se pruebe.*

Al 26.- *No me consta, que se pruebe.*

J.- SOBRE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO SIMULADO

Al 27.- *Estas afirmaciones deberá probarlas la actora. En cuanto a la inexistencia no comparto la teoría expuesta.*

K.- SOBRE LA INOPONIBILIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 0633 DEL 18 DE MAYO 2018 – NOTARIA 45 DE BOGOTA A LOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES FELIPE MARTIN MUNEVAR GONZALEZ Y ANA ELVIA ARIZA DE MUNEVAR.

Al 28.- *No me consta, que se pruebe.*

Al 29.- *En el reporte transcrito no se encuentra nombre alguno. Que se pruebe.*

Al 29.1. *Respecto a esta afirmación que se pruebe la mala fe, considero que estaba en su derecho de accionar.*

Al 30.- *Las peticiones cuestionadas en este numeral son las que corresponden a ese tipo de procesos (liquidatorio).*

EXCEPCIONES DE MERITO: GENERICA

Solicito al Señor Juez declarar de oficio la excepción que considere probada en el curso del proceso y que no haya sido alegada por parte demandada atendiendo lo prescrito en el artículo 282 del C.G.P.

LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
AVENIDA JIMENEZ No.5-16 OF. 606
luzmarinaespinosa84@hotmail.com Tel. Cel.3103496528

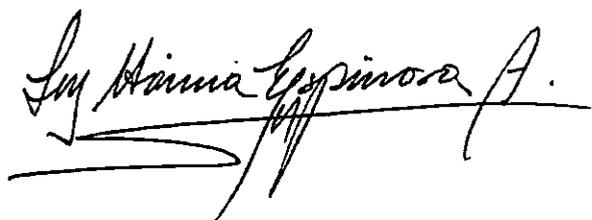
NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

Demandantes: en las direcciones registradas en la demanda.

La suscrita en la Avenida Jiménez número 5-16 oficina 606 de esta ciudad,
dirección electrónica: luzmarinaespinosa84@hotmail.com y celular
3103496528.

Atentamente,



LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ
C.C. 41.758.491 de Bogotá
T.P.37.085 C.S.J.